



Exp N.º 325 del 09 de septiembre de 2015
Infracción

AUTO N.º 0176 - - - - - 12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 12 de agosto de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2015, generándose el concepto técnico No. 0649 del 31 de agosto de 2015, el cual establece:

"El día 25 de agosto de 2015, contratistas y/o funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, se trasladó hasta el sitio referenciado en la queja interpuesta, por medio de un recorrido en el corregimiento cruz del beque, se halló el lugar donde se realizaban las acciones manifestadas en la queja; posteriormente se llegó al predio, en donde se constató lo siguiente:

*Una vez en el sitio, finca Villa Rosa; corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, al momento de la visita se hallaban cuatro obreros los cuales estaban repicando y ramajeando varios árboles de las especies matarratón (*Gliricidia sepium*), en el instante ya estaban cortados y/o talados especímenes arbóreos pertenecientes a la especie en mención. Los obreros no quisieron dar sus nombres, solo mencionaron el nombre del propietario de la finca, afirmando que desconocían que para realizar entresaca de los linderos de las cercas ameritaban de un permiso por parte de la Corporación competente. Para todo ello, se procedió a practicar inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado, detallándolo a continuación:*

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

- En la finca Villa Rosa, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, de propiedad del señor ALBERTO VERGARA OLMOS, se realizó la poda anti técnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez realizó el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Es de anotar que los árboles talados y/o cortados se hallaban en malas condiciones fitosanitarias y deteriorados en su pie a causa de plagas como el comején y la polilla.
- Los árboles en mención se hallan en el lindero frontal de la finca, estos poseían altura de dos puntos dos metros (2.2 m) y circunferencia altura pecho de cero puntos siete metros (0.7 m).
- Al momento de la visita y ser atendidos por los obreros y el señor Alberto Vergara Olmos, estos manifestaron que realizaron la poda de los árboles debido /a que la cerca viva requería de mantenimiento, por lo cual podaron los árboles más frondosos y cortaron aquellos que hallaban aislados o deteriorados, todo esto con el fin de renovar y mantener la cerca viva.
- Es de notar que las especies arbóreas no se hallaban en zonas o áreas de reserva forestal.

Por los motivos expuestos anteriormente, se considera viable realizar una visita de seguimiento con la finalidad de verificar el estado fitosanitario de los árboles que fueron podados anti técnicamente. De la misma forma el señor ALBERTO VERGARA OLMOS



Exp N.º 325 del 09 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0176-12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

*deberá sembrar cincuenta (50) árboles ya sean especies maderables o frutales dentro del predio, todo esto como medida de compensación por los ocho (8) arboles cortados y/o talados pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). Los árboles podados anti técnicamente y los cortados y/o talados se encuentran en la finca Villa Rosa, corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, es de notar que no se encuentran en zona o áreas de reserva forestal."*

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro e igualmente en la base de datos de Registro Único Empresarial y Social - RUES, sin lograr la individualización del presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en concepto técnico No. 0649 del 31 de agosto de 2015 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará



Exp N.º 325 del 09 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0176 - - -

12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al propietario del predio "finca Villa Rosa", señor ALBERTO VERGARA OLMOS, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, donde se realizó la poda anti técnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez se realizó el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio "finca Villa Rosa", señor ALBERTO VERGARA OLMOS, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, donde se realizó la poda anti técnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez se realizó el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esincelejo@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio "finca Villa Rosa", señor ALBERTO VERGARA OLMOS, ubicada en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, donde se realizó la poda anti técnica aproximada de unos quince (15) árboles pertenecientes a la especie matarratón (*Gliricidia sepium*). A su vez realizó el corte de ocho árboles pertenecientes a la especie en mención. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov / contactenos@sincelejo.gov.co
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 325 del 09 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0176 - 12 MAR 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

que permita identificar e individualizar al propietario del predio "finca Villa Rosa", señor ALBERTO VERGARA OL莫斯, en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, ubicado específicamente en las coordenadas X: 848431 Y:1521170 Z:155M, X:848588 Y:1521185 Z:119M, X:848637 Y:1521186 Z:122M, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co

2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio "finca Villa Rosa", en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo, ubicado específicamente en las coordenadas X: 848431 Y:1521170 Z:155M, X:848588 Y:1521185 Z:119M, X:848637 Y:1521186 Z:122M, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

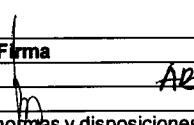
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	AB

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.